



CONSTANCIA SECRETARIA-

RECIBIDO: La anterior demanda se recibió el día 09 de agosto de 2021, en la Oficina Judicial de los Juzgados Orales de esta ciudad. Queda radicado bajo el número 630014003008-2021-00339-00. Pasa a despacho del señor Juez para su conocimiento a fin de que se sirva proveer.

Armenia Q., 12 de agosto de 2021.-

EDISON RIVERA ROBLES
Secretario

AUTO INTERLOCUTORIO

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
ARMENIA, QUINDÍO, PRIMERO (01) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL
VEINTIUNO (2021)

PROCESO: VERBAL POR RESPONSABILIDAD CIVIL
EXTRACONTRACTUAL
DEMANDANTES: JAZMIN LAGARES JARAMILLO
DEMANDADOS: NELSON CIFUENTES VALENCIA, HECTOR TORO PEÑA,
LA COOPERATIVA DE BUSES URBANOS DEL QUINDÍO -
COOBURQUIN, Y LA COMPAÑÍA LA EQUIDAD SEGUROS
GENERALES O.C.
RADICACIÓN: 630014003008-2021-00339-00

Al revisar detenidamente el líbelo y sus anexos, el Despacho observa:

1.- Se evidencia que la parte actora, no dio cumplimiento a lo normado en el inciso 2 del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, que a la letra dice:

"El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar."

Aunado a lo anterior, es claro que el correo aportado pertenece a la entidad demandada, razón por la cual, el Despacho, no tiene claridad frente a que dicho correo sea el



utilizado por las personas naturales a notificar en calidad de demandadas.

2.- Sendos anexos de la demanda son ilegibles, entre ellos, parte de la Historia Clínica del Hospital San Juan de Dios, la investigación de campo entre otros, razón por la que se deben aportar los anexos totalmente legibles, pues, son las pruebas que presenta la parte demandante para que sean estudiadas en su oportunidad procesal por el Despacho.

3.- Se debe adjuntar a la demanda la póliza de responsabilidad civil extra-contractual del vehículo de placas SQD 091, vigente para la fecha del accidente relacionado en la demanda, ya que, únicamente se adjuntó el documento que contiene las condiciones del contrato de seguros.

3.- Es necesario que en los fundamentos de derecho, se determine la línea jurisprudencial en materia civil, que se tuvo, para la tasación de los daños extra-patrimoniales que se reclaman en el presente asunto.

Se debe presentar los ajustes en una demanda unificada.-

En consecuencia la demanda será INADMITIDA y se concederá un término de CINCO (5) DIAS, a la parte actora para que subsane el defecto de que adolece.

Por lo expuesto, el **JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE ARMENIA, QUINDÍO,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la anterior demanda, que para iniciar proceso **VERBAL POR RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL**, instauró **JAZMIN LAGARES JARAMILLO**, a través de apoderado judicial, en contra de **NELSON CIFUENTES VALENCIA, HECTOR TORO PEÑA, LA COOPERATIVA DE BUSES URBANOS DEL QUINDÍO - COOBURQUIN, Y LA COMPAÑÍA LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C**, de conformidad con el artículo 90 del código General del Proceso

SEGUNDO: OTORGAR el término de CINCO (5) DIAS, a la parte actora, para que subsane el defecto de que adolece la misma, so pena de proceder a su rechazo.- Advirtiéndole, que se debe allegar copia de la subsanación, tanto para el archivo del Juzgado, como para cada uno de los traslados.



TERCERO: Reconocer personería a la abogada **ALEXANDRA BARAHONA PELÁEZ**, con tarjeta profesional 106.194 del C.S.J, para actuar en representación de la parte actora.-

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JORGE IVAN HOYOS HURTADO

LMCA

FIR
JORGE IVA
CIVI
JUZGADO MUNICIPAL
QUINDÍO - ARMENIA

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS PARTES
POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL 02/09/2021



EDISON RIVERA ROBLES
SECRETARIO

ESTE DOCUMENTO FUE GENERADO CON FIRMA ELECTRÓNICA Y CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURÍDICA, CONFORME A LO DISPUESTO EN LA LEY 527/99 Y EL DECRETO REGLAMENTARIO 2364/12

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN:
**09BDC004EBA9ED7557460B9DF8940D1F829C847EBC5470ACE749A9CD
6F620E91**

DOCUMENTO GENERADO EN 01/09/2021 10:36:39 AM

**VALIDE ÉSTE DOCUMENTO ELECTRÓNICO EN LA SIGUIENTE URL:
[HTTPS://PROCESOJUDICIAL.RAMAJUDICIAL.GOV.CO/FIRMAELECTRO](https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/firmaelectro)
NICA**